

# Protección de datos de carácter personal

---

## LEGISLACIÓN APLICABLE

### INTRODUCCIÓN

#### FICHEROS DE TITULARIDAD PRIVADA

## LEGISLACIÓN APLICABLE

**Ley orgánica 15/1999**, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### INTRODUCCIÓN

La **LO 15/1999**, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, a parte de desarrollar el mandato constitucional del artículo 18.4 de la Constitución Española, viene a adaptar el orden español a la Directiva 95/46 CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24/10/1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo referente al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos.

La **LO 15/1999** tiene por objeto garantizar y proteger el tratamiento de los datos personales, y derechos fundamentales de las personas físicas en especial de su honor e intimidad personal y familiar.

#### FICHEROS DE TITULARIDAD PRIVADA

Podrán crearse **ficheros** de titularidad privada que contengan **datos** de carácter personal cuando resulte necesario para el logro de la actividad u objetos legítimos de la persona, empresa o entidad titular y se respeten las garantías que la LO 15/1999 establece para la protección de las personas (artículo 25 de la LO 15/1999).

Toda persona que proceda a la creación de ficheros de carácter personal lo notificará previamente a la Agencia Española de Protección de Datos (artículo 26 de la LO 15/1999).

En dicha notificación figurará necesariamente el **responsable del fichero**, la finalidad del mismo, su ubicación, el tipo de datos de carácter personal que contiene, las medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible y las **cesiones de datos** de carácter personal que se prevean realizar y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros (artículo 26 de la LO 15/1999).

Además deberá comunicarse a la Agencia Española de Protección de Datos los cambios que se produzcan en la finalidad del fichero automatizado, en su responsable, y en la dirección de su ubicación (artículo 26.3 de la LO 15/1999).

Asimismo, es obligación del responsable del fichero la implantación de las medidas de seguridad y su plasmación escrita en el Documento de Seguridad, de obligado cumplimiento para todo el personal que tenga acceso a los datos personales contenidos en los ficheros, y que deberá estar permanentemente actualizado.

En todo caso, el titular de los datos deberá ser informado de la existencia del fichero, de su finalidad y del hecho de que sus datos quedan incorporados al mismo, así como de sus derechos de acceso, rectificación y cancelación y del modo en que pueden ser ejercitados ante el responsable del fichero.